

TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS No. 101 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS FISICOS DEL SUR - ASODISFISUR NIT 830.059.289-7

Entre los suscritos **MANUEL CALDERON RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.037.975 de Bogotá, en su calidad de Alcalde Local de La Candelaria, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 188 del veintiocho (28) de abril de 2016 y posesionado según Acta N° 180 del veintinueve (29) de Abril de 2016, quien actúa en nombre del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por el Decreto 101 de 2010 y Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA** por una parte; y por la otra, **HECTOR OSWALDO MALAVER GASPAS**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.382.541 de Bogotá, representante legal de **ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS FISICOS DEL SUR - ASODISFISUR NIT 830.059.289-7** quien para todos los efectos de la presente se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido **TERMINAR DE MUTUO ACUERDO** el **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS No. 101 de 2019**; previas las siguientes consideraciones: a) Que **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA** y **EL CONTRATISTA** suscribieron el Contrato de Suministro de Bienes y Servicios No. 101 de 2019 el veintiocho (28) de agosto de 2019, el cual tiene por objeto **"SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA LLEVAR A CABO LOS EVENTOS DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA PARA LA VIGENCIA 2019"**. b) Que el plazo de ejecución del contrato referido se pactó en tres (3) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, hecho que ocurrió el día cuatro (4) de septiembre de 2019, teniendo como fecha de terminación inicial el tres (3) de diciembre de 2019. c) Que el valor del contrato se pactó en la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$47.049.183,61)**. d) Que el veintinueve (29) de noviembre de 2019 las partes suscribieron la suspensión No. 1 al Contrato de Suministro de Bienes por el término de doce (12) días contados a partir del treinta (30) de noviembre de 2019 y hasta el once (11) de diciembre de 2019 teniendo como fecha de reinicio el doce (12) de diciembre de 2019 en razón a que *"por mutuo acuerdo con los representantes de sector joyero y demás comité técnico, se decide reprogramar las fechas del evento ya que a la fecha en la ciudad se están presentando una serie de disturbios, marchas y otras afectaciones de orden público que podrían afectar la salud, bienestar e integridad de las personas que participan en el evento desde la población flotante y visitante como de los mismos organizadores del evento hasta los representantes de las diferentes entidades distritales que realizan acompañamiento en dicho evento, sumado a que la dirección de ubicación del hangar donde tradicionalmente se realiza el evento en la Carrera 7ª entre calles 12 y 12B, también es el paso y entrada directa a la Plaza de Bolívar donde según lo acostumbrado culmina las marchas y es el punto de encuentro de los manifestantes de los diferentes sectores de la ciudad... siendo esta una medida proporcional a la situación presentada y conveniente en pro de la ejecución y cumplimiento de lo pactado...* además de que según el apoyo a la supervisión del contrato el evento de la "conmemoración del día del joyero" era la única actividad que faltaba por ejecutar. e) Que mediante radicado 20196710077262 de fecha once (11) de diciembre de 2019, los representantes del sector joyero a través del presidente de la **ASOCIACIÓN DE JOYERÍAS Y ARTESANOS JOYEROS** informaron la cancelación del evento conmemoración del día del joyero *"debido a los acontecimientos de orden público, marchas, desmanes y vandalismo nos han obligado a replantear la realización de la 8a muestra de oficios de joyería..."*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de La Candelaria

Página 2 de 3

TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS No. 101 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS FISICOS DEL SUR - ASODISFISUR NIT 830.059.289-7

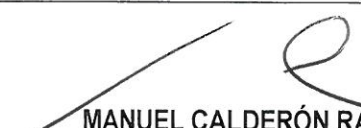
Este evento, convertido en el principal impulsador del sector joyero artesanal y ancestral de Candelaria y en la labor de protección de uno de los oficios más antiguos del país no podemos realizarlo en este año por los motivos antes enunciados. Agradecemos su total apoyo en este ejercicio anual, pero desafortunadamente no existen hay (SIC) las mejores condiciones para la realización del Día del Joyero..." f) Que mediante radicado 20196720205101 del doce (12) de diciembre de 2019, el apoyo a la supervisión del Contrato de Suministro de Bienes y Servicios No. 101 de 2019 ingeniero Edwin Fernando Vanegas Galarza, puso en conocimiento de EL CONTRATISTA Asociación de Discapacitados Físicos del Sur – ASODISFISUR, la comunicación radicada por el presidente de la ASOCIACIÓN DE JOYERÍAS Y ARTESANOS JOYEROS acerca de la cancelación del evento "conmemoración del día del joyero" en donde manifestó "En razón a lo anterior, debido a las circunstancias de orden público ampliamente conocidas, así como lo manifestado por el sector joyero y toda vez que, la conmemoración del día del joyero es una actividad reglamentada mediante Acuerdo Local No. 20 de 2017 pensado en para fortalecer la relación del sector joyero – artesanal y el turismo de la localidad de La Candelaria y por ende se realiza de manera mancomunada con este sector, la administración manifiesta la imposibilidad en la ejecución del evento que en razón a la suspensión se encontraba planeado para los días 13, 14 y 15 de diciembre de 2019." considerando además "pertinente la terminación anticipada por mutuo acuerdo" del contrato y citándolo para el trece (13) de diciembre de 2019 para la suscripción de la mencionada terminación por tratarse de situaciones ajenas a la administración local. g) Que en concepto del Consejo de Estado la terminación anticipada de mutuo acuerdo es procedente: "La terminación anticipada por mutuo disenso del contrato estatal ha sido examinada por la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado – Subsección A⁽²⁰⁾, de la siguiente forma: "Además se encuentra, como causal de terminación de los contratos de la administración, el mutuo consentimiento de las partes, la cual se ubica en un estadio intermedio, puesto que no corresponde exactamente a los modos normales de terminación del contrato – puesto que al momento de su celebración las partes no querían ni preveían esa forma de finalización anticipada-, como tampoco corresponde en su totalidad a los modos de terminación anormal, dado que está operando la voluntad conjunta de las partes y ello forma parte esencial del nacimiento y del discurrir normal de todo contrato (C.C., 1602)"⁽²¹⁾. "Al considerar la doctrina propia del derecho público, la Sección Tercera del Consejo de Estado – Subsección B, ⁽²²⁾ reiteró la posibilidad de terminación anticipada del contrato estatal mediante mutuo disenso, en los siguientes términos:" "19. La terminación del contrato por mutuo acuerdo o rescisión convencional, como modo anormal de conclusión de los contratos celebrados por la administración, ha sido también una figura desarrollada ampliamente en la doctrina ius administrativa; Escola a propósito expone lo siguiente: "Los contratos administrativos pueden concluir, al igual que los de derecho privado, en virtud de una rescisión convencionalmente acordada por las partes que los contrataron, es decir, la administración pública y el contratante particular. De este modo, las mismas voluntades que se concertaron para dar nacimiento al contrato, se ponen de acuerdo para darle fin, sin esperar el cumplimiento del objeto del contrato, o sin aguardar la expiración del término fijado como de duración de aquel. La simplicidad de esta forma de conclusión de los contratos administrativos exime de mayores comentarios, tratándose de la aplicación de un principio recibido en materia de contratos y que ha sido consagrado por el art. 1200 de nuestro Código Civil, según el cual "Las partes pueden por mutuo consentimiento



TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS No. 101 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS FISICOS DEL SUR - ASODISFISUR NIT 830.059.289-7

extinguir las obligaciones creadas por los contratos y retirar los derechos reales que se hubiesen transferido; y pueden también por mutuo consentimiento revocar los contratos, por las causas que la ley autoriza". El mutuo consentimiento, que fue el que creó la relación contractual, es también el que la extingue, y será igualmente la voluntad acordada de las partes la que habrá de determinar los efectos que producirá a extinción del contrato, que por lo general se limitarán al pago de la parte del precio contractual correspondiente a los trabajos o prestaciones que se hubieren cumplido y a la liquidación definitiva de la situación contractual, según su estado" (23).¹ h) Evidenciando que, una vez conocida por parte del apoyo a la supervisión la comunicación presentada por los representantes del sector joyero a través del presidente de la ASOCIACIÓN DE JOYERÍAS Y ARTESANOS JOYEROS, éste a través de oficio radicado 20196720205101 del doce (12) de diciembre de 2019 manifestó la pertinencia de la terminación anticipada por mutuo acuerdo del contrato, las partes acuerdan suscribir la TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO del Contrato de Suministro de Bienes y Servicios No. 101 de 2019, conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Dar por terminado por mutuo acuerdo el CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS No. 101 DE 2019 cuyo objeto es el **"SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA LLEVAR A CABO LOS EVENTOS DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA PARA LA VIGENCIA 2019"**. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Ordenar la liquidación del CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS No. 101 DE 2019. **CLÁUSULA TERCERA:** Ordenar la liberación de los valores no ejecutados en el marco del CONTRATO SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS No. 101 DE 2019 y que sean determinados en la liquidación de este.

Para su constancia se firma en Bogotá D.C. a los trece (13) días del mes de diciembre de 2019.

Por el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria,	Por el Contratista,
 MANUEL CALDERÓN RAMÍREZ Alcalde Local de La Candelaria	 HECTOR OSWALDO MALAVER GASPAR C.C No. 19.382.541 de Bogotá ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS FÍSICOS DEL SUR – ASODISFISUR NIT 830.059.289-7

Proyectó: Lorena Ramírez Espitia / Abogada de Apoyo FDLC

Revisó: Edwin Fernando Vanegas / Profesional de Apoyo a Planeación FDLC – Apoyo supervisión Contrato 101 de 2019

Revisó y Aprobó: Jhoana Andrea Salomón / Abogada Especializada de Apoyo FDLC

Ricardo Ayerbe Pino / Abogado Especializado de Apoyo al Despacho FDLC

¹ Concepto 2150 de octubre 30 de 2013 CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Rad. interna: 2150. N° único: 11001-03-06-000-2013-00214-00. C. P. Dr. William Zambrano Cetina